



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 1 de agosto de 2006

No.148

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4512.....6456

Decreto A.N. No. 4513.....6456

Decreto A.N. No. 4514.....6456

Decreto A.N. No. 4515.....6457

Decreto A.N. No. 4516.....6457

Decreto A.N. No. 4717.....6457

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 49-2006.....6457

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6460

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....6466

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....6467

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación por Registro.....6467

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....6468

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitación.....6469

Alcaldía Municipal San José de Bocay
Licitación Restringida No. 0001.....6470

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6470

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Título Valor.....6474

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4512

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO MOVIMIENTO CRISTIANO "EL SHADAI"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION MINISTERIO MOVIMIENTO CRISTIANO "EL SHADAI"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional al. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4513

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA (AITEC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA (AITEC)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4514

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SANTA ANITA (ADECESA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la comunidad Santa Anita, municipio de Villa Nueva, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO SANTA ANITA (ADECESA)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4515**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA MISIONERA BELEN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA MISIONERA BELEN**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4516**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4717**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION SAN JUAN BOSCO DE MARIA AUXILIADORA (FUSJUBMAU)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **FUNDACION SAN JUAN BOSCO DE MARIA AUXILIADORA (FUSJUBMAU)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No. 49-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO**I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua definió entre sus prioridades el mantener un marco macroeconómico estable, impulsar una estrategia de crecimiento económico enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo y promover la seguridad y el desarrollo social mediante programas destinados

a combatir la pobreza, lo que hace necesario el diseño y la ejecución de una Política de Endeudamiento Público consistente con estas prioridades.

II

Que el esfuerzo que se viene realizando para llegar a tener niveles de deuda pública sostenible debe ser complementado con una Política de Endeudamiento Público responsable, que contribuya a la mejora de las finanzas públicas y que priorice la gestión de donaciones y de créditos altamente concesionales, cuyos fondos se canalicen hacia la inversión y la reactivación productiva

III

Que la gestión y administración ordenada de la deuda pública debe basarse en una política que defina lineamientos aplicables a todas las instituciones del sector público para la negociación, contratación y ejecución de préstamos de deuda pública, vinculando las prioridades establecidas a los planes operativos institucionales, teniendo en cuenta las restricciones monetarias y financieras del sector público.

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Lineamientos de la Política de Endeudamiento Público 2007

Arto. 1 Objeto. El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos y políticas bajo los cuales se regirán las instituciones del Sector Público de la República de Nicaragua en la contratación y desembolso de deuda, conforme el marco institucional y los procedimientos operativos que rigen el proceso de endeudamiento público definidos por la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003 y su Reglamento, Decreto No. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004.

Esta política determina los límites máximos de contratación anual, los límites máximos de endeudamiento neto, el grado de concesionalidad mínimo aceptable para los préstamos externos a contratar, la tasa máxima permitida en la contratación de préstamos internos y el monto máximo de pasivos contingentes a suscribir para el período presupuestario del año 2007.

Arto. 2 Definiciones. Además de las definiciones contenidas en el Artículo 8 de la Ley No. 477, y el Artículo 2 de su Reglamento, para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

1. Endeudamiento: Son aquellas operaciones que se constituyen en obligaciones para el contratante y cuyos pagos se pactan a plazos. El endeudamiento se produce cuando se desembolsan los montos convenidos en la contratación. En esta categoría se clasifican, entre otros, préstamos, créditos de proveedores, líneas de crédito y emisión de títulos valores gubernamentales.

2. Endeudamiento neto anual: Es igual a los flujos netos de deuda de período y representa los desembolsos y colocaciones del período menos los pagos de principal correspondientes a vencimientos contractuales del período.

3. Desembolsos y colocaciones de deuda: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los desembolsos y colocaciones de deuda comprenden:

- 3.1 Desembolsos de créditos externos e internos en efectivo.
- 3.2 Desembolsos por pagos directos de los acreedores a proveedores de bienes y servicios.
- 3.3 Desembolsos con importaciones (en especie).
- 3.4 Desembolsos para pagos de deuda con recursos de préstamos y
- 3.5 Emisiones de deuda interna en valor nominal.

4. Reembolsos de Principal o Amortizaciones: Para efectos del cálculo del endeudamiento neto, los reembolsos de principal o amortizaciones comprenden:

- 4.1 Pagos y redenciones en efectivo con recursos propios (del tesoro o de los entes autónomos).
- 4.2 Pagos con recursos de donaciones.
- 4.3 Pagos con recursos de préstamos.
- 4.4 Pagos con subvenciones y
- 4.5 Pagos con recursos provenientes de alivio de deuda

5. Contratación: Es la acción mediante la cual se formaliza un acuerdo o convenio de deuda entre dos o más partes.

6. Elemento de Concesionalidad: Representa la porción del préstamo que constituye una ayuda financiera y se calcula de la siguiente manera: valor nominal del préstamo menos el valor presente del préstamo dividido entre el valor nominal del préstamo, expresado como porcentaje.

$$\frac{(\text{Valor } N \text{ mín } h - \text{Valor } P \text{ esente})}{\text{Valor } N \text{ mín } h}$$

7. Sector Público: Es el definido en el Artículo 2 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública.

Arto. 3 Principios para la definición de la Política de Endeudamiento Anual. Los principios que rigen el endeudamiento anual del Sector Público son:

1. Estabilidad del entorno macroeconómico, dado por los parámetros establecidos en el Programa Económico del Gobierno de la República de Nicaragua.
2. Sostenibilidad fiscal (capacidad de pago) y sostenibilidad de la deuda externa e interna, conforme se enmarcan en las políticas establecidas en el Programa Económico del Gobierno.
3. Desarrollo económico del país, dado por los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo incluyendo las metas de reducción de la pobreza.
4. Continuar con el proceso de ordenamiento de la propiedad, mediante la emisión de Certificados de Bonos de Pagos de Indemnización (CBPI's) y desarrollar el mercado de capitales mediante emisiones estandarizadas a través de Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua, títulos emitidos por la Tesorería General de la República.

Arto. 4 Límites Máximos de Contratación. Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

Límites Máximos de Contratación		
Los límites máximos de contratación expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	=	US\$274.0 millones

Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado = US\$ 90.0 millones
Deuda Externa e Interna de las Empresas Públicas = US\$ 37.0 millones

Arto. 5 Límites Máximos de Endeudamiento Neto. Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

Límites Máximos de Endeudamiento Neto

Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US dólares, deberán convertirse a córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).

Deuda Externa del Gobierno Central = US\$210.0 millones

Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado = US\$ 35.0 millones negativos

Deuda Externa e Interna de las Empresas Públicas = US\$ 35.0 millones

Arto. 6 Actualización de los Límites de Endeudamiento. Los límites de endeudamiento son establecidos con base en las contrataciones reales y proyectadas que financiarán los proyectos priorizados a través del Programa de Inversiones Públicas de 2007, el cual es consistente con el Plan Nacional de Desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley No. 477, estos límites de endeudamiento podrán ser ajustados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en las siguientes situaciones:

1. Cambios en los límites de endeudamiento en función de los resultados de las proyecciones fiscales, del presupuesto aprobado del 2007, de las negociaciones del programa económico con organismos internacionales y de las condonaciones de deuda.
2. Incremento en el endeudamiento por reformas al Presupuesto General de la República.
3. Incremento en el límite de endeudamiento de la institución por cumplimiento de sentencias judiciales firmes.

Las instituciones del Sector Público que dentro de un plazo no mayor a tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, no presenten al MHCP su proyección de endeudamiento no podrán contratar créditos en el año 2007.

El límite de endeudamiento de las Municipalidades se regirá por lo preceptuado en la Ley No. 40, Ley de Municipios, Ley No. 261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, sin menoscabo del cumplimiento por las Municipalidades de las obligaciones contempladas en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, Título II, Capítulo 4, Sección 3. Presupuestos de las Entidades Descentralizadas Territoriales y la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

Arto. 7 Elemento Mínimo de Concesionalidad de la Deuda Externa. Las condiciones financieras de contratación de nuevo endeudamiento

externo deberán permitir como mínimo un elemento de concesionalidad del 35.0 por ciento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las nuevas contrataciones de deuda externa con un elemento de concesionalidad en el rango del 35.0 al 45.0 por ciento llegaran a alcanzar los US\$30.0 millones, el MHCP podrá denegar su autorización a nuevas contrataciones de préstamos cuya concesionalidad se sitúe en el rango antes señalado. Esta disposición pretende optimizar la concesionalidad de la deuda externa a contratar en el año 2007.

Arto. 8 Condicionalidades de Contratación de Deuda Externa. La contratación de nuevo endeudamiento externo deberá cumplir, sin excepción, con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con el elemento mínimo de concesionalidad de deuda externa conforme se describe en el Artículo 7 del presente Decreto.
2. Que la contrapartida nacional por proyecto, en el caso de que se requiera, no exceda el 20.0 por ciento del monto total de la inversión, sujeto a la revisión del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
3. Que los impuestos del proyecto a financiar con recursos externos estén incorporados en el Presupuesto General de la República (PGR), si dichos impuestos van a ser pagados con fondos del Tesoro. No se permitirá la afectación de esta partida por otros conceptos.
4. Las entidades presupuestadas del Gobierno Central podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté debidamente presupuestado en el año correspondiente.
5. Las instituciones del sector público no presupuestadas, podrán contratar préstamos externos directos de corto plazo vinculados a la importación, siempre y cuando su pago esté previsto en sus respectivos presupuestos aprobados por sus órganos superiores.
6. La contratación de préstamos externos procurará estar orientada a la asignación de recursos bajo enfoques programáticos y sectoriales evitando la dispersión de esfuerzos y el reducido impacto al financiar pequeños proyectos específicos.
7. La contratación de nuevos recursos externos deberá considerar una participación mayor de la cartera de donaciones que de préstamos, orientando estos recursos a gastos de capital y no corriente, el que deberá ser financiado preferiblemente con donaciones.

Arto. 9 Condicionalidades de Contratación de la Deuda Interna. La contratación de nuevo endeudamiento interno deberá cumplir, sin excepción con los siguientes requisitos:

1. Las entidades del Sector Público, presupuestadas o no presupuestadas, que requieran autorización del MHCP para la contratación de un crédito comercial de mediano y largo plazo, presentarán al menos dos ofertas que contengan todas las condiciones financieras aplicables, como lo son: tasa de interés, plazo, período de gracia, periodicidad de pagos, comisiones legales y otros cargos adicionales.
2. La máxima tasa de interés permitida en la contratación de los créditos mencionados en el párrafo anterior, será la tasa activa promedio ponderada de mediano y largo plazo de la banca comercial, correspondiente al mes anterior a la contratación, o la última disponible al momento de la contratación, tasa calculada por el Banco Central de Nicaragua, exceptuando la tasa promedio de tarjetas de crédito y para sobregiro.
3. Las entidades presupuestadas del gobierno central podrán contratar créditos de corto plazo, siempre y cuando su pago este debidamente presupuestado en el año correspondiente.
4. Las entidades no presupuestadas del Sector Público, podrán contratar créditos internos de corto plazo, siempre y cuando su pago este incorporado en su respectivo presupuesto, aprobado por la autoridad institucional correspondiente.
5. La Tesorería General de la República del MHCP podrá contratar

créditos internos de corto plazo, a través de la colocación de Letras de Tesorería, siempre y cuando el servicio de la deuda este incorporado en el Presupuesto General de la República.

6. No están sujetos a esta regulación los títulos valores emitidos por el Banco Central de Nicaragua, cuyos términos financieros deberán estar expresamente establecidos en las normas que autoricen su emisión.

Arto. 10 Condicionales de Pasivos Contingentes. La suscripción de avales, garantías, fianzas y otras obligaciones que se constituyan en pasivos contingentes del Estado, a favor de entidades del sector público, deberá sujetarse a los siguientes parámetros:

1. La deuda externa contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda externa directa del Gobierno Central en la Ley No. 477 y en el Artículo 8 del presente Decreto.
2. La deuda interna contingente debe cumplir con las mismas condiciones de contratación que se establecen para la deuda interna directa del Gobierno Central en la Ley No. 477 y en el Artículo 9 del presente Decreto.
3. El monto máximo de deuda contingente a contratar no podrá exceder U\$37.0 millones de dólares.

Arto. 11 Actualización de la Política de Endeudamiento. Las Empresas Públicas, Entes Autónomos, Alcaldías Municipales, y Gobiernos de las Regiones Autónomas deberán suministrar al Comité Técnico de Deuda (CTD), a través de la Dirección General de Crédito Público del MHCP, en un plazo de treinta días, contados a partir de la aprobación del Presupuesto General de la República de 2007, la información que se estime necesaria para la actualización de este Decreto.

Arto. 12 Seguimiento de la Política de Endeudamiento. El Comité Técnico de Deuda, a través de la DGCP del MHCP, podrá requerir a las Empresas Públicas, Entes Autónomos, Alcaldías Municipales, y Gobiernos de las Regiones Autónomas, con la periodicidad que estime conveniente, la información que considere necesaria para el seguimiento y la evaluación de la Política objeto de este Decreto.

Arto. 13 El MHCP velará por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto y será responsable de verificar que las solicitudes de autorización para contratar nuevo endeudamiento sean compatibles con los lineamientos de política aquí establecidos.

Arto. 14 Cuando una entidad pública alcance el límite de endeudamiento permitido por su capacidad financiera, o cuando la operación de crédito para la cual solicita autorización no cumpla con las condiciones de endeudamiento que establece el presente Decreto, el MHCP le notificará, por escrito, la imposibilidad de iniciar gestiones de crédito público.

Arto. 15 De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley No. 477, el Artículo 3 de su Reglamento y los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, las disposiciones del presente Decreto son de carácter obligatorio para todas las entidades del Sector Público que requieran contratar crédito público, incluyendo aquellas instituciones que soliciten el aval o garantía del Estado para sus operaciones de crédito público.

Arto. 16 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley No. 477, quedan expresamente prohibidos los actos administrativos de las instituciones del Sector Público que comprometan en forma directa o indirecta el crédito público, sin la previa autorización escrita del MHCP. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en la Ley No. 477 son nulas de mero derecho, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles en que incurra el funcionario responsable.

Arto. 17 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley No. 477, el MHCP no podrá tramitar el pago de obligaciones de crédito público cuando en la contratación de las mismas no se hubieren observado los procedimientos o cumplido los requisitos previstos en la Ley No. 477 o en otras disposiciones aplicables, según cada caso.

Arto. 18 Se exceptúa de lo establecido en el presente Decreto, la deuda contratada por el Banco Central de Nicaragua, única y exclusivamente para garantizar la estabilidad monetaria y cambiaria del país, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 317, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 197 del 15 de

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9874 – M. 1110808 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de BIOGENESIS S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 070103 y 290104

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01579, tres de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9875 – M. 1110830 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTROLAC



Clasificación de Viena: 260412, 260415, 260418, 260424, 261301, 261110, 270501, 270508, 270511, 270523 y 270524.

Para proteger:

Clase: 29

BEBIDAS DE YOGURES, CREMAS, LECHE FLUIDA DE VACA, LECHE SABORIZADA (EJEMPLO: CHOCOLATE, BANANO, FRESA, VAINILLA, ETC), LECHE DESCREMADA, LECHE DE SOYA, LECHE DE ARROZ, MANTEQUILLA, PRODUCTOS DE HUEVOS, PRODUCTOS DE COCO, QUESOS, SOPAS, SUEROS DE LECHE, YOGURES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02001, siete de junio del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9876 – M. 1423998 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INDUSTRIAS DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HILO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 220306

Para proteger:

Clase: 23

HILOS PARA USO TEXTIL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01879, veintinueve de mayo del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9877 – M. 1423992 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de INDUSTRIAS DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HILO, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 140523

Para proteger:

Clase: 23

HILOS PARA USO TEXTIL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01880, veintinueve de mayo del año dos mil seis. Managua, catorce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9878 – M. 1016234 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de

Marca de Fábrica y Comercio:

FLORA



Clasificación de Viena: 260402, 270523, 080725, 110304, 110309, 010525, 261106 y 290115.

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES PARA PANQUEQUES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00847, ocho de marzo del año dos mil seis. Managua, veintiséis de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9879 – M. 1071548 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands), Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 270501, 260402 y 290112

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01761, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9880 – M. 1071550 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco Central America, S.A., (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAZA SLIMS



Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 240119, 240912, 260402,

261105 y 270523

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARAFUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01763, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9881 – M. 1016233 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLORA Panqueques

Clasificación de Viena: 260402, 270523, 080725, 110304, 110309, 010525, 261106 y 290115

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES PARA PANQUEQUES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01786, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9882 – M. 1855462 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de CPL COMPAÑÍA DE PRODUCTOS LATEX HONDU-ALEMANA, S DE R.L. DE C.V., de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

myCondon.com

Clasificación de Viena: 270512 y 241715

Para proteger:

Clase: 10

PRESERVATIVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02041, doce de junio del año dos mil seis. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9883 – M. 1855461 – Valor C\$ 425.00

Dr. Emiliano Salvador Jarquín Ocón, Apoderado de JOAQUIN BRINQUIS LAHOZ, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANPLASTICA

Clasificación de Viena: 071520, 270502 y 270514

Para proteger:

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01561, dos de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9884 – M. 1855459 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de GRUPO GARANTISA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

MAXIEFECTIVO PRÉSTAMOS EN MINUTOS

Clasificación de Viena: 020916, 170213, 170217, 240507, 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 36

LA ASESORIA, CONSULTORIA, PLANIFICACION, ESTUDIO, DESARROLLO Y EJECUCION EN LA OBTENCION DE CREDITOS EN Y PARA LA INDUSTRIA, COMERCIOS O SERVICIOS, PARA OBTENER FINANCIAMIENTO CON RECURSOS ECONOMICOS NACIONALES O PROVENIENTES DEL EXTERIOR, LA ASESORIA, CONSULTORIA, ESTUDIO, DESARROLLO, Y EJECUCION EN CONSTRUIR GARANTIAS SOBRE TITULOS VALORES, TITULOS DE CREDITO, BIENES MUEBLES EN INMUEBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01753, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9885 – M. 1855460 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LANCO ACRY-SEAL



Clasificación de Viena: 270502 y 250119

Para proteger:

Clase: 2

SELLADOR Y BASE ACRILICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-003196, cinco de octubre del año dos mil cuatro. Managua, seis de octubre del año dos mil cuatro. Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de junio del año dos mil seis, las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana. Se actualiza el presente aviso para fines de publicación en La Gaceta, D.O. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 98856 – M. 1855443 – Valor C\$ 425.00

Lic. Sergio Dayan Ríos Molina, Apoderado de Inversiones Ríos Chamorro, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Bahía del Sol Condominium Villas San Juan del Sur, Nicaragua



Clasificación de Viena: 010301 y 010316

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE CONDOMINIOS.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de enero del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01047, veintisiete de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9887 – M. 1855428 – Valor C\$ 425.00

Licda. Doraldina Rugama Talavera, Apoderado de Campo Santo Camino a Canaán Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CAMPO SANTO Camino a Canaán



Clasificación de Viena: 050320, 030711 y 030716

Para proteger:

Clase: 36

FINANCIAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS PARA SEPULTAR DIFUNTOS, FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS DE: FUNERARIOS, CREMATORIOS, URNAS PARA GUARDAR CENIZAS DE DIFUNTO, PREPARACION DE CUERPOS DE DIFUNTO, MAQUILLAJE Y VESTIMENTA PARA DIFUNTOS, ATAUTES, CONSTRUCCION Y RESTAURACION DE BOVEDAS.

Clase: 37

CONSTRUCCION DE CEMENTERIOS, CONSTRUCCION DE BOVEDAS EN LOS CEMENTERIOS, RESTAURACION Y MANTENIMIENTO DE BOVEDAS Y CEMENTERIOS.

Clase: 39

TRANSPORTE.

Clase: 45

SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS CREMATORIOS, SERVICIOS DE URNAS PARA GUARDAR CENIZAS DE DIFUNTO, SERVICIOS DE PREPARACION DE CUERPOS DE DIFUNTO, SERVICIOS DE MAQUILLAJE Y VESTIMENTA DE DIFUNTOS, SERVICIOS DE ATAUTES, SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA PROTEGER BOVEDAS Y CEMENTERIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01668, once de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9888 – M. 1855427 – Valor C\$ 425.00

Licda. Doraldina Rugama Talavera, Apoderado de Roberto Mejía Avendaño, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CLINICA DEL PIE



Clasificación de Viena: 270502 y 020919

Para proteger:

Clase: 35

VENTA DE PRODUCTOS, MEDICAMENTOS Y EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO, HIGIENE Y LA BELLEZA DE LAS PERSONAS Y EL CUIDADO DE LOS PIES.

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01797, veintidós de mayo del año dos mil seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9889 – M. 1834966 – Valor C\$ 425.00

Jorge Fernando Estrada Granizo, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Montecristo



Descripción:

Escudo de armas con una corona arriba sobresaliendo una cruz, al lado izquierdo un león con la pata derecha levantada, a la derecha un águila con una corona en la cabeza, en medio una letra "M" en mayúscula, el escudo está atravesado por la bandera de Nicaragua, una lanza y la leyenda "MONTECRISTO"

Clasificación de Viena: 240103, 030101, 030701 y 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A:
1- ELABORACION DE PROYECTOS DE LOTIFICACION;
2- ELABORACION DE PROYECTOS URBANISTICOS;
3- ELABORACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE CONDOMINIOS; 4- ELABORACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE HOTELES; 5- ELABORACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE RESTAURANTES; 6- ELABORACION DE PROYECTOS TURISTICOS.

Fecha de Primer Uso: siete de septiembre del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02138, veinte de junio del año dos mil seis. Managua, veintidós de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9890 – M. 1147327 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de BIOCOSMETICS, S.L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

White Kiss

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 3

DENTIFRICOS, ENJUAGUES BUCALES Y REFRESCANTES DEL ALIENTO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA, GELES DENTALES, PRODUCTOS BLANQUEADORES, PRODUCTOS ABRILLANTADORES DENTALES, CHICLES BLANQUEADORES PARA LOS DIENTES, CONJUNTOS BLANQUEADORES PARA LOS DIENTES, COSMETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01831, veinticinco de mayo del año dos mil seis. Managua, trece de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9891 – M. 1834394 – Valor C\$ 425.00

Reyna Isabel Toruño Urbina, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Especial PRODUCTOS BARUC

Clasificación de Viena: 250115

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTO DE CARNE; FRUTA Y LEGUMBRE EN CONSERVA; SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPACTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

PRESENTACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, LEVADURAS, POLVO PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS.

Clase: 31

FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS.

Clase: 43

SERVICIO DE ALIMENTACION

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01824, veinticuatro de mayo del año dos mil

seis. Managua, doce de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9575 – M. 1834865 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 160104 y 270521

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01562, dos de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registadora.

1

Reg. No. 9576 – M. 1834865 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

enitel



Clasificación de Viena: 160104 y 270521

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS; DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01688, doce de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registadora.

1

Reg. No. 9892 – M. 1834746 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de Grupo Kolima S.A., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tec service AUTO PARTS



Clasificación de Viena: 241302, 241324, 260406, 260416, 260418, 260424, 261125, 270510, 270511, 270512, 270517 y 270523.

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES, LUBRICANTES PARA MAQUINARIAS Y MOTORES Y ADITIVOS NO QUIMICOS PARA CARBURANTES.

Clase: 7

FILTROS PARA VEHICULOS TERRESTRES.

Clase: 12

AMORTIGUADORES, ACCESORIOS PARA VEHICULOS

TERRESTRES, FRENOS DE DISCO, ALMOHADILLAS PARA FRENOS DE DISCO, ARRANCADORES, ESCOBILLAS (TIPO HOJA) PARA LIMPIAPARABRISAS, LAS FAJAS DE DISTRIBUCION, TODA PARA VEHICULO TERRESTRE.

Opóngase.

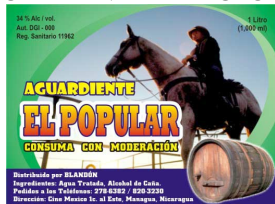
Presentada: Exp. No. 2006-01752, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registadora.

1

Reg. No. 9893 – M. 1834890 – Valor C\$ 425.00

LEONARDO JOSE BLANDON JIMENEZ, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUARDIENTE EL POPULAR



Clasificación de Viena: 020120, 270501 y 260114.

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01836, veinticinco de mayo del año dos mil seis. Managua, quince de junio del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 10688 - M. 1856104 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial
No. 290-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veinticuatro de junio del año dos mil dos, registrado con el número: 195, Folio 98, Tomo VII, del Libro Respectivo del veinticuatro de junio del año dos mil dos, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 127 del ocho de julio del año dos mil dos, donde publica su título, en la página No. 4625, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veinte de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-589, extendida el tres de julio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 31123640, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintinueve de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha once de julio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTILLO**, Cédula de Identidad Número 001-020845-0041Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1894 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veinte de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Rodolfo Ramón Aburto Peña, en su calidad de Vocal de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTILLO**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTILLO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de julio del año dos mil seis y finalizará el día once de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **MIGUEL ANGEL ORTEGA CASTILLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

Reg. No. 10689 - M. 1015863 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 289-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el veintiocho de octubre del año dos mil tres, registrado con el número: 579, Folio 290, Tomo VII, del Libro Respectivo del veintiocho de octubre del año dos mil tres, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 92 del doce de mayo del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 2365, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día veintinueve de junio del año dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-469, extendida el ocho de febrero del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 28303072, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintisiete de enero del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha once de julio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **EDGARD ALBERTO MARADIAGA MOLINA**, Cédula de Identidad Número 001-080175-0073N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1699 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el veintinueve de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **EDGARD ALBERTO MARADIAGA MOLINA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **EDGARD ALBERTO MARADIAGA MOLINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día doce de julio del año dos mil seis y finalizará el día once de julio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **EDGARD ALBERTO MARADIAGA MOLINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de julio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 10706 – M. 1447257 - Valor C\$ 85.00

No. 142/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD.** A través de su representante: **POLIQUIMICOS**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **IMIDACLOPRID**, Nombre Comercial: **KOHINOR 35 SC**; Origen: **ISRAEL**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 23 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 10937 - M. 18534 - Valor C\$ 170.00

**TERCERA CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO
ADQUISICIÓN DE 17,700 GALONES DE DIESEL Y 3000
GALONES DE GASOLINA REGULAR**

1) La Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No.46-94 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.204 del 01 de Noviembre de 1994, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Servicios de Suministro de Combustible (Gasolineras) inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de 17,700 galones de Diesel y 3000

galones de Gasolina Regular.

- 2) Esta contratación es financiada con fondos propios de ENEL.
- 3) Las Estaciones de Servicio de Combustible participantes deberán estar a cinco kilómetros como máximo de las Oficinas Centrales de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.
- 4) Los Oferentes elegibles podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 2 de agosto al 8 de agosto del 2006 a un costo no reembolsable de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos).
- 5) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 18 de agosto del 2006, a las 3:00 p.m. en el Auditorio de las Oficinas Centrales de ENEL, situada en el cruce de la Avenida Bolívar, Pista Juan Pablo II. Las Ofertas deberán presentarse en mano por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informara la aprobación y adjudicación.
- 6) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 10653 - M. 1856010 - Valor C\$ 260.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito JOSE MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, 1) Señor JOSÉ TOMÁS BLANCO NÚÑEZ, Ex Jefe de la Sucursal de Chinandega, 2) Señora ONEYDA CAROLINA GUERRERO GUTIÉRREZ, Ex Cajera de Ofiserc, Ambos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), le notifica RESOLUCIÓN, que integra y literalmente dice:

“RIA-352-06

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
- MANAGUA, VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS DE LA TARDE.-**

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha cuatro de septiembre del año dos mil dos, a las diez y quince minutos de la mañana, identificada con la RIA-277-02 derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de julio del dos mil dos, Código Número ARP-10-075-02, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República ubicada en la Ciudad de Chinandega, relacionado con la revisión de ingresos no soportados por la Ex Cajera de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL), Sucursal Chinandega, que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTAY NUEVE CÓRDOBAS CON 55/100 (C\$ 450,739.55), que tuvo su origen en la conclusión del Informe de Auditoría Interna de esa Institución de fecha veintiocho de junio del año dos mil uno de referencia INF-DGAE-068-2001.- Que en su Resolución **TERCERO** establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores RAFAEL OVIEDO FERRUFINO, Ex Gerente Departamental; ALMA ILEANA OCHOA CAÑADA, Jefa de la Sección de OFISERC; JOSÉ TOMÁS BLANCO NÚÑEZ, Ex Jefe de la Sucursal de Chinandega; ONEYDA CAROLINA GUERRERO GUTIÉRREZ, Ex Cajera de OFISERC; CARLOS E. ESTRADA, Ex Supervisor de la Sucursal y VICTORIA TORUÑO, Jefe de Sección de Finanzas de la Sucursal,

todos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por que se confirman las anomalías administrativas, razón por la cual la máxima autoridad de la entidad auditada deberá remitir la resolución respectiva de conformidad con el arto. 63 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el arto. 136 de la precitada Ley Orgánica; declarando las sanciones administrativas a la luz de los artos. 171 y 172 de la referida Ley Orgánica; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre sus resultados en un plazo no mayor a treinta días de la correspondiente notificación. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores RAFAEL OVIEDO FERRUFINO, Ex Gerente Departamental; ALMA ILEANA OCHOA CAÑADA, Jefa de la Sección de OFISERC; JOSÉ TOMÁS BLANCO NÚÑEZ, Ex Jefe de la Sucursal de Chinandega; ONEYDA CAROLINA GUERRERO GUTIÉRREZ, Ex Cajera de OFISERC; CARLOS E. ESTRADA, Ex Supervisor de la Sucursal y VICTORIA TORUÑO, Jefe de Sección de Finanzas de la Sucursal, todos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL). **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso cabe recalcar que dentro de la mencionada Institución el Estado dejó de tener participación accionaria por lo que la recaudación de la respectiva multa deberá realizarla el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser el recaudador oficial del Estado. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado MARIO JOSÉ FLORES LOÁISIGA para su conocimiento y demás efectos legales y a la Directora General Administrativa Financiera de la referida Institución, Licenciada María Mercedes Domínguez, quien deberá informar de los resultados de los cobros a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, bajo apercibimiento de ser sujetos de sanción de parte de este Órgano fiscalizador si no lo hicieren.-

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Ocho (478), de las nueve de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior; Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza; Vice-Presidente del Consejo Superior; Dr. José Pasos Marciacq; Miembro Propietario del Consejo Superior; Dr. Lino Hernández Trigueros; Miembro Propietario del Consejo Superior y Lic. Fulvio Enrique Palma Mora; Miembro Propietario del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cinco minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil seis. **NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR.**

Reg. No. 10531 – M. 1855958 – Valor C\$ 260.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito JOSE MANUEL CRUZ, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, SEÑOR EDUARDO ESPINOZA LARA, en su calidad de Ex Gerente (a.i) Sucursal Ciudad Sandino del Banco de Crédito Popular, le notifica RESOLUCIÓN,

que integra y literalmente dice:

“**RIA-311-06**

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LAS DOS Y CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA TARDE.-

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha veintiocho de febrero del año dos mil tres, a las ocho y treinta minutos de la mañana, identificada con la RIA-029-03, derivada del Informe de Auditoría Especial de fecha once de junio del año dos mil dos Código Número ARP-05-004-03 emitido por la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en el **BANCO DE CRÉDITO POPULAR (BCP)**, respecto de cuarenta expedientes de créditos en cobro judicial al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, señalados en el estudio Económico emitido por este Órgano Superior de Control el veintuno de marzo del año dos mil uno, sobre las causas y situaciones que llevaron a la quiebra Técnica y suspensión de operaciones a ese Banco. Que en su Resuelve **SEGUNDO** se establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ URROZ**, Ex Gerente Administrativo y Ex Gerente de la Sucursal Mayoreo; de la Casa Matriz del Banco de Crédito Popular, por aprobar créditos sin determinar la capacidad de pago del solicitante, al igual que la cobertura y garantía requerida; no velar porque se hicieran las debidas gestiones de cobro conforme el manual de Recuperaciones y no dar seguimiento a los préstamos de inversión, incumpliendo de tal forma el arto. 165 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al haber incurrido en las causales de irregularidad y sanciones administrativas señaladas en el arto. 171 numerales 5), 30) y 38) de la referida Ley Orgánica. Que en su resuelve **TERCERO** se establece Responsabilidad Administrativa a cargo de los señores **MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ CASTELLÓN**, Vice Gerente de Crédito de la Sucursal Centro Comercial Managua; **EDUARDO ESPINOZALARA**, Ex Gerente (a.i.) Sucursal Ciudad Sandino; **RICARDO CORONADO SAMCAM**, Ex Gerente de la Sucursal Matagalpa; **MARA BARILLAS LÓPEZ**, Ex Jefa del Departamento de Recuperaciones y **FÉLIX RUIZ JARQUÍN**, Ex Vice Gerente “MI PROGRAMA”, por haber autorizado crédito y reestructuraciones de crédito sin garantía y cobertura suficiente, así como por no ejercer oportunamente las debidas gestiones de crédito para la efectiva recuperación de los mismos, incumpliendo de esta manera el arto. 165 numerales 1) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al haber incurrido en las causales de irregularidad y sanciones administrativas señaladas en el arto. 171 numerales 5), 19) y 30) de la referida Ley Orgánica. Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas “Artículo 171.- Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)”. Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por

lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN: PRIMERO:** Sancionar con dos (2) meses de salario a los señores **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ URROZ**, Ex Gerente Administrativo y Ex Gerente de la Sucursal Mayoreo; de la Casa Matriz del Banco de Crédito Popular; señores **MARÍA AUXILIADORA HERNÁNDEZ CASTELLÓN**, Vice Gerente de Crédito de la Sucursal Centro Comercial Managua; **EDUARDO ESPINOZALARA**, Ex Gerente (a.i.) Sucursal Ciudad Sandino; **RICARDO CORONADO SAMCAM**, Ex Gerente de la Sucursal Matagalpa; **MARA BARILLAS LÓPEZ**, Ex Jefa del Departamento de Recuperaciones y **FÉLIX RUIZ JARQUÍN**, Ex Vice Gerente “MI PROGRAMA”. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso cabe recalcar que la mencionada Entidad Financiera está extinta, por lo que la recaudación de la respectiva multa la realizará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por ser el recaudador oficial del Estado. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Mario José Flores Loáisiga para su debida recaudación, y a la Licenciada María Mercedes Domínguez, Directora General Administrativa Financiera de la referida institución, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Cuatrocientos Setenta y Tres (473), de las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil seis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Argüello Poessy; Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza;** Vice-Presidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq;** Miembro Propietario del Consejo Superior; **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora,** Miembro Propietario del Consejo Superior; Y **Lic. Francisco Guerra Cardenal,** Miembro Suplente del Consejo Superior.” Hay un sello.-

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil seis. Notificado. F. Oficial Notificador.

ALCALDIAS

**ALCALDIA DE MANAGUA
AVISO DE LICITACION**

Reg. No. 10936 - M. 1853471 - Valor C\$ 170.00

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas.

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
(Ubicada en el Centro Cívico Módulo “C”, Planta Alta”,
Puerta 105)**

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 191-2006**1. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA II SEMESTRE”**

1. Pago del Doc. Base: 03 al 09 de agosto del 2006, de las 8:00 de la mañana a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de oferta: 22 de agosto del 2006, a las 09:00 de la mañana en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdoba) y no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 AM hasta las 05.00 PM. **Ing. Sandra Moreno Ayestas**, Secretaria General.

2-1

**ALCALDIA MUNICIPAL SAN JOSE DE BOCAJ
JINOTEGA, NICARAGUA**

Reg. No. 10938 - M. 185346 - Valor C\$ 170.00

A. CONVOCATORIA

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 0001 “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO”**

1) La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal San José de Bocay, Departamento de Jinotega, a cargo de realizar el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 0001, invita a las Personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de venta local de vehículos nuevos e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No.0001, denominada “Adquisición de Vehículo”.

2) Esta adquisición es financiada con fondos provenientes del Transferencias presupuestarias y fondos propios.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en esta Institución que sita en el Municipio San José de Bocay, Departamento de Jinotega, Contiguo a Auditorio del MINSA, los días 02, 03 y 04 de Agosto del año 2006, de las 8:30 AM a 5:30PM.

4) Para obtenerlo, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de cincuenta córdobas netos (C\$50.00), en la Caja de la Alcaldía Municipal San José de Bocay y retirar el documento en la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado.

5) El vehículo objeto de esta Licitación deberá ser entregado en la casa comercial, en el plazo de diez días calendario.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No.21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso deberá acompañarse de su equivalente en moneda nacional

al tipo de cambio oficial vigente del día de presentación de la oferta, conforme tabla de cambio emitida por el Banco Central de Nicaragua. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada y debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% (uno por ciento) del precio total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Oferta (Arto.27 literal. n, Ley de Contrataciones del Estado).

8) El oferente deberá presentar el original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores vigente, el día del acto de apertura de ofertas. (Arto.22 de la Ley No.323)

9) Las ofertas serán recibidas a las 11:00 AM y abiertas a partir de esa hora, el día 22 de agosto del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes asistentes, en el Auditorio Municipal ubicado en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía. No se recibirán ofertas después de la hora estipulada.

Para mayor información puede llamar al teléfono No. 273 – 3249 o comunicarse a nuestra dirección electrónica:

alcsanjosedebocaj@nicanetsa.com o aliciamartinezacme@yahoo.com

San José de Bocay, Jinotega - Nicaragua, agosto 2006. Ana Janeth Sobalvarro, Unidad de Adquisiciones.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10479 - M. 206586 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUIS JOSE ORDOÑEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina y Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 2 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10478 - M. 1855949 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOSE ONEL MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2004.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 10480 - M. 1855967 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 392, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BELLANIRA DEL CARMEN MARTINEZ MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10481 - M. 1855951 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ELIA MARIA GONZALEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10482 - M. 1855950 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 105, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DARLING DEL ROSARIO LOAISIGA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10476 - M. 1855941 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IGOR IVAN MALTEZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, Alfonsina Aburto A.

Es conforme. Managua, 30 de marzo de 1990.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 10471 - M. 1855987 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 140, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSE HERNANDEZ GARCIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad,

Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10473 - M. 205956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0152, Folio 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Arquitectura, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

CAROLINA DE LOS ANGELES ARANDA MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaria General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de Agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10474 - M. 1855933 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 092-093, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF. CC. JJ. SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AMPARO CANTILLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de febrero del 2006.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 10483 - M. 1855966 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 88, Partida 568, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA TORUÑO MONTES, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, doce días del mes de abril del dos mil cinco. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 10484 - M. 1855985 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vicerrector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 45, Partida 681, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

ELISA NICOLASA GARCIA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días de febrero del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 10485 - M. 1855971 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1548, Página 06, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JERRY CHIONG MELENDEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia Y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, quince de junio del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No.10486 - M. 1855960 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1662, Página 86, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PABLO JOSE CASTILLO OROZCO, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintiocho de junio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No 10487 -M. 1070908 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1182 Páginas Tomo III, del Libro 1182 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CAUDIA MARIA JIMÉNEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 30 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 10488 -M. 1855957 -Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1199 Páginas Tomo III, del Libro 1199 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SARAIH ISABEL GRIJALVA CABRERA, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10491 - M. 1855979 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.24, Partida No. 47, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”.** **POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO ARAUZ MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10492- M.1855978- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.02, Partida No.2, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”.** **POR CUANTO:**

CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del 2006.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 10489 - M. 1855936 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 133, Tomo VII, Partida 2800 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VIVIAN SKARLETH MENDIETA TIJERINO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis.-Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10490 - M. 1855974 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 275, Tomo V, Partida 827 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMON ERNESTO VILLAREAL MARTINEZ, natural de Potosí, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de junio del 2004.-Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10472 - M. 1199110 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 73, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Vice-rectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ROSARIO DEL SOCORRO JARQUIN JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortes Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Lic. William González Campos.-La Secretaria General Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, dieciocho días de enero del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 10530 – M. 1855942 – Valor C\$ 255.00

Para su conocimiento y cumplimiento transcribible encabezado por tanto y parte resolutive de sentencia para los efectos de su publicación en que íntegra y literalmente dice: Juzgado Cuarto Civil de Distrito Managua, seis de septiembre del dos mil cinco. Las tres y ocho minutos de la tarde. **POR TANTO:** De conformidad con el considerando antes citados y artos. 424, 3426, 436 Pr y artos 89, 90 y 91 de la Ley General de Título Valores y Artos. 158, 160, 167 el Suscrito Juez. RESUELVE: I.- Ha lugar a la cancelación y Reposición de Título Valor presentada por la señora HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ.- II.- Por consiguiente, cáncélese el título valor denominado depósito a plazo fijo número 0108751, hasta por la cantidad de un mil ciento cincuenta dólares norte americanos, emitido por el Banco de la Producción S.A., (BANPRO), Sucursal Ciudad Jardín a nombre de HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ, emitido el día uno de julio del dos mil cuatro. III.- En consecuencia con las mismas prerrogativas y derechos concedidos en el Título Valor antes señalado Repóngase el mismo a favor de la señora HERMINIA REYNELDA ANGULO MARTINEZ. IV.- Publíquese el presente Decreto por tres veces en el Diario Oficial o un periódico de circulación nacional con intervalo de siete días por lo menos en cada publicación.- V.- Una vez transcurrido el término de sesenta días contados a partir de la última publicación de la presente resolución, páguese a la señora Herminia Reynelda Angulo Martínez, el valor del título por parte del Banco de la Producción S.A., (BANPRO), Sucursal Ciudad Jardín. Cópiese y Notifíquese.- (f) n.cas. va.juez.e.galán s.rio.- (f) N. CAS VAN, JUEZ.- (F) E. GALAN S, Srio.- Es conforme, Managua, cuatro de noviembre del dos mil cinco. Entre-línea-por tres veces consecutivas-no vale.- Lic. Ruen Arias Bello, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley.

3-1